

LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que toda persona requiere de un espacio físico dónde habitar y cubrir sus necesidades básicas. Esto ha sido reconocido en diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, como un derecho humano fundamental. Entre las disposiciones internacionales encontramos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyo artículo 11, apartado 1, prevé que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para que las personas tengan un nivel de vida adecuado, donde se incluye la vivienda; así como la Declaración de los Derechos del Niño, en su correlativo principio 4.

Que en la misma tesitura, el sistema jurídico mexicano también tutela el citado derecho a la vivienda, prescribiendo al respecto en el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”*; en concordancia, la Ley de Vivienda establece el conjunto de instrumentos y apoyos que conducirán el desarrollo y la promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia, su coordinación con los gobiernos de los estados y municipios, así como la concertación con las organizaciones de los sectores social y privado.

2. Que para hacer efectivo el derecho fundamental en comento, es necesario visualizar y considerar los detonadores de crecimiento económico y de justicia social, con base en las prioridades de vivienda que actualmente demanda el crecimiento poblacional de la Entidad.

3. Que dado el crecimiento acelerado de las manchas urbanas, resulta indispensable adoptar políticas integradoras que permitan un desarrollo equilibrado, que garantice la sustentabilidad y la mejora en la calidad de vida de los habitantes del Estado.

4. Que para dar respuesta a situaciones como ésta, tiempo atrás fue creado un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado

“Comisión Estatal de Vivienda”, mediante Decreto publicado el 22 de julio de 1982, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con el objeto de programar, construir y financiar viviendas en el territorio del Estado, así como desarrollar programas de vivienda terminada, progresiva y mejoramiento de la misma.

5. Que posteriormente, el 16 de julio de 2004, se publicó en el mismo medio oficial de publicaciones, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro”, con el objeto de programar, promover, enajenar, financiar o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, fraccionamientos y asentamientos humanos; así como las áreas de equipamiento urbano correspondientes, en el territorio del Estado, ya sea por sí o a través de terceros; así mismo generar el desarrollo integral de la vivienda.

6. Que como ha quedado asentado, el Instituto en cita es el organismo en cuyo seno se coordinarán las acciones relativas a la vivienda, que realicen los diferentes organismos, dependencias e instituciones públicas y privadas en el territorio del Estado, con la finalidad de generar el desarrollo integral de la vivienda. Atendiendo a la magnitud de su labor, es pertinente facultarlo para intervenir en el proceso de regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado.

7. Que en ese sentido, se amplían sus atribuciones para que pueda ser beneficiario de las expropiaciones que se destinen para asentamientos humanos o su regularización; constituir la reserva territorial en el Estado, relacionada con su objeto; intervenir en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra; y ejecutar obras de urbanización e infraestructura en los asentamientos humanos irregulares en cuya regularización intervenga.

8. Que con acciones como ésta, los legisladores queretanos cumplimos nuestro compromiso con la ciudadanía, de adecuar y actualizar el marco jurídico local, como ahora sucede al reformar la normatividad de un organismo que garantizan el derecho a la vivienda, tomando como base los criterios de ordenamiento territorial, planeación urbana y sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:



DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO “INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 4 del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. El Instituto tiene por objeto programar, promover, enajenar, financiar o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, fraccionamientos y asentamientos humanos y las áreas de equipamiento urbano correspondientes, en el territorio del Estado, ya sea por sí o través de terceros; intervenir en la regularización de asentamientos humanos irregulares, en los términos que las leyes prevean; y generar el desarrollo integral de la vivienda. Igualmente, podrá promover, apoyar, gestionar y coordinar ante los particulares y autoridades, la ejecución de programas y proyectos para el aprovechamiento de las reservas territoriales en el Estado, así como de los demás bienes inmuebles y derechos que el organismo adquiera por diferentes medios legales.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona una nueva fracción XI, recorriéndose la numeración de las subsecuentes en su orden, del artículo 5 del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la VI.- ...

VII.- Ser beneficiario de las expropiaciones que se destinen para asentamientos humanos o su regularización, así como para constituir la reserva territorial en el Estado, relacionada con su objeto; las cuales deberán estar inscritas en un Registro Patrimonial del Instituto;

VIII.- Intervenir en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra urbana de propiedad privada o pública, en términos de la legislación aplicable;

IX.- a la X.- ...

XI.- Ejecutar las obras de urbanización e infraestructura en los asentamientos humanos irregulares en cuya regularización intervenga, por sí o a través de terceros;

XII.- Promover o coadyuvar en la construcción de viviendas o fraccionamientos por sí, a través de terceros o en asociación con otros, para trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda, así como para los trabajadores al servicio de los poderes del Estado;

XIII.- Promover y participar en los programas de promoción y comercialización de materiales para la construcción de vivienda de interés social;

XIV.- Coadyuvar con el Gobierno del Estado y de los Municipios en la elaboración de los planes de desarrollo urbano;

XV.- Administrar los bienes que le sean transferidos en cualquiera de sus formas por la Federación, el Estado, Municipios o particulares;

XVI.- En general, celebrar todos los contratos o convenios y llevar a cabo todos aquellos actos que coadyuven con la consecución de su objeto; y

XVII.- Las demás que le concedan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Artículo Tercero. Se adiciona una nueva fracción VIII al artículo 6, recorriéndose la subsecuente en su orden reformándose su contenido, del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. El patrimonio del Instituto se integrará con los siguientes recursos:

I.- a la VII.- ...

VIII.- Los lotes de terrenos de los asentamientos humanos irregulares sin asignar una vez regularizado el asentamiento, cuando haya intervenido en el procedimiento de regularización, y de los que se tomará nota en su Registro Patrimonial de bienes. Con excepción de aquellos lotes de terrenos sin asignar, que fueren derivados de un Decreto expropiatorio, donde la indemnización fuere pagada por los beneficiarios de la misma; y

IX.- Los actos, convenios y contratos que celebre el Instituto en cumplimiento de su objeto, así como sus bienes muebles e inmuebles gozarán de las prerrogativas y exenciones en contribuciones, impuestos y derechos, en los términos que correspondan al Estado, en tanto se encuentren inscritos en su registro patrimonial de bienes y corresponda a sus funciones de derecho público.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 14 del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, se integrará, funcionará y tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**

**EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO “INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”)